

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 11 DE AGOSTO DE 1925

NÚMERO 4681

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Páginas

Resolución número 157, de 19 de Agosto de 1925..... 15581

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Mayo de 1925..... 15581

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Mayo de 1925..... 15581

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 53, de 25 de Octubre de 1924..... 15581

Resolución número 43, de 29 de Julio de 1925..... 15581

Resolución número 44, de 29 de Julio de 1925..... 15581

Resolución número 45, de 29 de Julio de 1925..... 15582

Resolución número 46, de 21 de Julio de 1925..... 15582

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 4 de 1925, de 26 de Junio, por el cual se reforma el artículo 79 del Acuerdo número 6 de 1923..... 15582

Acuerdo número 5 de 1925, de 26 de Junio, por el cual se crea un empleo y se señalan atribuciones..... 15582

Decreto número 1 de 1925, de 22 de Junio, sobre decencia y moralidad públicas..... 15582

DISTRITO DE FERRAS

Acuerdo número 1 de 1925, de 12 de Mayo, por el cual se señalan los días feriados de este Municipio..... 15582

Acuerdo número 2 de 1925, de 22 de Mayo, por el cual se ordena la construcción de un retrete en el patio de la Casa Municipal de este Distrito..... 15583

DISTRITO DE MACARACAS

Acuerdo número 7 de 1925, de 26 de Mayo, por el cual se dicta una medida de aseo y tendiente a la salubridad pública de esta cabecera..... 15583

Avisos Oficiales..... 15583

Réditos..... 15583

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 19 de Agosto de 1925.

Enrique Salomón, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Salomón la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 2 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, en esa fecha, quedando sujeto a cumplir con las condiciones del artículo 21, ya citado, del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Mayo de 1925.

At. 185.—Escritura 543 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Augusto y Osvaldo Arango M. venden a Pedro Luzardo N. una finca ubicada en esta ciudad.

At. 186.—Escritura 48 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Carlos Abarraín cancela hipoteca constituida a su favor por Antonia P. de Sánchez, sobre una finca ubicada en el Distrito de Chitré.

At. 191.—Escritura 98 de 18 de Junio de 1921, de la Notaría de Los Santos, por la cual José M. Moreno vende a Adrián Cedeño una finca ubicada en el Distrito de Los Santos.

At. 198.—Escritura 320 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juli J. Fábrega vende a Eusebio Díaz, Compañía Exportadora de Huanuco, una finca ubicada en el Distrito de Colón.

Panamá, 21 de Mayo de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Mayo de 1925.

At. 199.—Oficio 3265 de 19 de los corrientes, en el cual Próspero Pinel, Gerente del Banco Nacional, adiciona el asiento 4409 del Tomo 11 del Diario.

At. 200.—Demanda ordinaria propuesta ante el Juez Segundo de este Circuito el 22 de los corrientes, por Marcell Martín, contra Angela Paterson, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

At. 201.—Escritura 32 de 19 de Abril de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Belisario Ureña Vergara vende a Cecilia Ureña una finca rural ubicada en el Distrito de Guacaré.

At. 202.—Escritura 37 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Micaela C. García vende a Juan B. García dos fincas ubicadas en el Distrito de Santiago, y se declaran unas mejoras.

Panamá, Mayo 22 de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 53.—Panamá, Octubre 25 de 1924.

En Oficio número 192 de 23 de Septiembre del año en curso, consulta el señor Juez Municipal de Nata lo siguiente:

«N.º 192.—Nata, Septiembre 23 de 1924.—Señor Registrador General del Estado Civil.—Panamá, señor: Respectuosamente solicito de usted se dignen resolver si lo cree conveniente, la siguiente consulta: Un extranjero que desea contraer matrimonio civil, o que se le expida licencia para contraer el religioso, y no puede presentar la partida de su nacimiento, o en su defecto, otros documentos fehacientes, ni testigos, es obligación del Juez abstenerse de celebrar dicho matrimonio o expedir licencia hasta que el solicitante llené los requisitos a que se refiere su Circular número 32 de 30 de Junio último?»

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Los artículos 98 del Código Civil y 19 del Decreto 117 de 1919 Reglamentario de la Ley 53 de 1919 sobre reformas civiles y penales, establecen las condiciones y requisitos que deben llenarse para la autorización de un matrimonio civil o para la expedición de licencia para la autorización de un matrimonio religioso, exigiendo ambas disposiciones la presentación, por parte de los presuntos contrayentes del acta del nacimiento. La presentación de esta acta es pues obligatoria y no puede omitirse en forma alguna pero si puede suplirse en la forma que determina el artículo 948 del Código Judicial como en otros documentos fehacientes, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil que se desea acreditar, o por la posesión efectiva del mismo. Sin llenar estas condiciones, ni del Juez autorizar un matrimonio civil, ni expedir licencia para la celebración de un matrimonio religioso.

Dígase así al Juez Municipal de Nata.

Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese, publíquese y cámpase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 43.—Panamá, Julio 20 de 1925.

Vistos del cupón número 86 del libro 19 de la Registraduría Auxiliar de Calobre, (Veraguas) correspondiente al acta de nacimiento del menor José Joaquín hijo legítimo de Rosa María Vallarino, casada con Florentino Fernández, consta según anotación puesta por el señor Diógenes Rodríguez, Alcalde de Calobre, que el padre del menor en referencia es Aristides Pascual Ballester.

Siendo Rosa María Vallarino casada, no le corresponde al menor José Joaquín la calidad de hijo natural como aparece en el cupón respectivo, sino la de hijo legítimo, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial, y así se reputan para los efectos civiles mientras no haya sentencia que decrete un estado civil contradictorio en juicio de impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Art. 148 del C.C.).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Al hacer la inscripción del acta de nacimiento del menor José Joaquín, se determinará que es hijo legítimo de Florentino Fernández y Rosa María Vallarino de Fernández.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cámpase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 44.—Panamá, Julio 20 de 1925.

Vistos: Del cupón número 19, libro 21 de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Calobre, correspondiente al acta de nacimiento de la menor Cristina, hija de María Concepción Vázquez, casada con Fernando Guayara, ha hecho constar el Registrador Auxiliar de Calobre que la menor en referencia es hija natural de su madre y de Alfonso Cambre, soltero.

Siendo María Concepción Vázquez, casada, no le corresponde a la menor Cristina, ora denominada así, la de hija legítima, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial, y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decrete un estado civil contradictorio en juicio de impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículos 140 a 148 del C.C.)

Por tanto,

SE RESUELVE:

Al hacer la inscripción del acta de nacimiento de la menor citada, se determinará que es hija legítima de los señores Fernando Guayara y María Concepción Vázquez de Guayara.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

El Registrador General, E. FERNÁNDEZ JAÉN. El Subdirector Secretario, Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá — Registro Central del Estado Civil de las Personas. — Resolución número 43. — Panamá, Julio 20 de 1925.

Vistos: Del cupón 11, libro 5 de la Registraduría Auxiliar de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, correspondiente al acta de nacimiento de Eufrodina, consta que es hija natural de Juliana Rodríguez, casada, sin que conste el nombre del individuo que quiera atribuirse la paternidad de la menor Eufrodina.

Habiendo hecho esta Dirección General las gestiones del caso para establecer quien es el esposo de Juliana Rodríguez, se ha podido comprobar que es casada con Cenón Torres, colombiano, según anotación puesta por el respectivo Registrador Auxiliar de Juan Díaz, señor Pablo Cueto.

Comprobado el estado civil de la menor en referencia, la denominación que le corresponde no es la de hija natural, sino la de hija legítima, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial, y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decrete un estado civil contradictorio en juicio de impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículos 140 a 148 del C. C.)

Por tanto, SE RESUELVE:

Al hacerse la inscripción del acta de nacimiento de la menor Eufrodina, se determinará que es hija legítima de Cenón Torres y Juliana Rodríguez de Torres.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador General, E. FERNÁNDEZ JAÉN. El Subdirector Secretario, Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá — Registro Central del Estado Civil de las Personas. — Resolución número 46. — Panamá, julio 21 de 1925.

Vistos: Del cupón treinta y nueve, del libro seis, de la Registraduría Auxiliar de Pedasí, (Provincia de Los Santos), correspondiente al acta de nacimiento del menor Ignacio, hijo de Valeria González, casada con Carlos Pérez, según anotación puesta por el señor Albino Córdoba, Alcalde y Registrador Auxiliar de Pedasí, que el padre del menor en referencia es Moisés Vera, panameño, soltero y vecino del Distrito de Pedasí, haciendo constar también que es hijo natural de éste.

Siendo Valeria González, casada, no le corresponde al menor en referencia la denominación de hijo natural, sino la de hijo legítimo, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial, y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decrete un estado civil contradictorio en juicio de impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículos 140 a 148 del C. Civil.)

Por tanto, SE RESUELVE:

Al hacerse la inscripción del acta de nacimiento del menor Ignacio, se determinará que es hijo legítimo de Carlos Pérez y Valeria González de Pérez.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador General, E. FERNÁNDEZ JAÉN. El Subdirector-Secretario, Pompilio Aragón.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 4 DE 1925

(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se reforma el artículo 7º del Acuerdo número 6 de 1923.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º A partir del 1º de Junio del presente año el impuesto sobre vehículos de rueda de que habla el artículo 7º del Acuerdo N° 6 de 1923, se cobrará por mensualidades, del primero al cinco de cada mes, en la siguiente forma:

Los automóviles de paseo, de uso particular, un balboa mensual.

Los automóviles de paso, de negocio un balboa cincuenta centésimos. . . B. 1.50

Los automóviles de carga de una tonelada o menos, dos balboas.

Los automóviles de carga, de una hasta dos toneladas, dos balboas cincuenta centésimos. B. 2.50

Los automóviles de dos hasta tres toneladas, tres balboas B. 3.00.

Los coches de uso particular, un balboa.

Los coches de negocio, un balboa, cincuenta centésimos.

Los demás impuestos sobre vehículos detallado por el artículo mencionado se pagarán en la forma que el indica.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir el día primero de Julio del presente año y reforma el artículo 7º del Acuerdo N° 6 de 1923.

Dado en Las Tablas, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Presidente, J. F. ESPINO. El Secretario, Demetrio Vergara y V.

Presentado hoy día veintinueve de Junio de mil novecientos veinticinco, lo juro al Despacho del señor Alcalde.

Elias Cedeño R., Secretario.

Alcaldía Municipal. — Las Tablas, Junio 26 de 1925.

Aprobado: El Alcalde, VIDAL E. CANO.

El Secretario, Elias Cedeño R.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1925

(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se crea un empleo y se señalan sus atribuciones.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el empleo de Cebador del Ministerio del Corregimiento de La Palma, con la asignación mensual de cuatro balboas cincuenta centésimos (B. 4.50) cuyo nombramiento corresponde hacerlo al señor Alcalde del Distrito.

Deberes del Cebador.

Artículo 2º Son atribuciones del Cebador del Matadero, de La Palma.

1º Cobrar el impuesto Municipal establecido.

2º Rendir cuenta al Tesoro Municipal, cada fin de mes.

3º Quidar del asero y conservación del edificio.

4º A prestar una fianza de cincuenta balboas, como garantía de su manejo; y

5º Informar al Alcalde, sobre las mejoras que crea necesarias en el edificio.

Artículo 3º El Gasto que se ocasiona en el presente Acuerdo, se imputará al artículo 24, capítulo 6º del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Las Tablas, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Presidente, J. F. ESPINO. El Secretario, Demetrio Vergara y V.

Presentado hoy día veintinueve de Junio de mil novecientos veinticinco lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Elias Cedeño R., Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Las Tablas, Junio 26 d. 1925.

Aprobado: El Alcalde, VIDAL E. CANO.

El Secretario, Elias Cedeño R.

DECRETO NUMERO 1 DE 1925

(DE 22 DE JUNIO)

sobre decencia y moralidad públicas.

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan prohibidos los corridos o tumultos de personas mayores o de oficios en las calles, plazas y paseos públicos.

Artículo 2º En el interior de los parques y paseos públicos no se permitirán mujeres de mala vida, ebrias ni gente arrojosa. La policía los expulsará de dichos lugares, previa comunicación con multa de uno a diez balboas de arresto equivalente a los que se resistieren a salir.

Artículo 3º Es prohibido dar en arriendo, en el centro de la población casas, habitaciones o parte de ellas a mujeres públicas o de reconocida mala vida.

Artículo 4º Los que públicamente profieren palabras obscenas o cantaren canciones torpes serán castigados con la pena de uno a tres balboas o arresto equivalente.

Artículo 5º Los que hicieren aguas en las vías públicas o lugares concurridos, o cometieren actos de indecencia en las calles, serán penados con multa de uno a cinco balboas o arresto equivalente.

Artículo 6º Es absolutamente prohibido la asistencia de menores de edad a las cantinas y casas de juego. Los que contravengan esta disposición serán penados con multa de uno a cinco balboas que se hará efectiva al padre o guardador del menor. Con la misma pena se castigará al dueño o administrador de cantina o casa de juego que tolere la asistencia de menores de edad a esos sitios.

Artículo 7º Se prohíbe terminantemente, tanto a los mayores, como a los menores de edad, bañarse desnudos en sitios públicos o a orillas de los caminos y vías públicas.

Los infractores serán castigados con multa de dos a cinco balboas o arresto equivalente. Cuando el infractor de esta medida sea un menor la pena le será impuesta al padre o guardador.

Artículo 8º Es absolutamente prohibida la permanencia de menores de edad en la calle después de las nueve de la noche. Se exceptúa el caso de que dichos menores por necesidad tengan que salir a una diligencia o traslado. Los contraventores serán castigados conforme se dispone en el artículo anterior.

Artículo 9º La Policía queda encargada de hacer cumplir el presente decreto.

Artículo 10. Sométase a la censura del señor Gobernador de la Provincia y si resultare aprobado, publíquese por bando y cúmplase.

Dado en Las Tablas, a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticinco.

E. Alcalde Municipal, VIDAL E. CANO. Elias Cedeño R., Srlo.

Gobernación de la Provincia. — Las Tablas, Junio 22 de 1925.

Aprobado. El Gobernador, SILVERIO VILLARREAL. El Secretario, Pablo Alba P.

DISTRITO DE PEDASÍ

ACUERDO NUMERO 1º DE 1925

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se señalan los días feriados de este Municipio.

El Consejo Municipal de Pedasí,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que aún no ha señalado esta angusta Corporación los días feriados que según los ritos católicos se tienen en esta localidad como tales, y como es deber de los Ayuntamientos señalar estos días por medio de sus leyes:

ACUERDA:

Artículo 1º Señálase como días feriados en este Municipio los que se expresan a continuación: El día de Corpus Christi, San Pedro y San Pablo y el día de la Inmaculada Concepción.

Artículo 2º Durante estos días permanecerán cerradas todas las oficinas públicas y no habrá Despacho en ninguna de ellas, en igualdad a los días civiles que estipulan las leyes de la República.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción correspondiente.

Artículo 4º Si resultare aprobado por esta Corporación, deseale el destino que merezca para que sea sancionado definitivamente.

Dado en el salón del Honorable Consejo Municipal de Pedasí a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Presentado al Honorable Concejo, por el suscrito Concejal Elisario Tejada.

El Presidente, ENRIQUE MOSCOSO. El Secretario, M. Espino C.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Pedasí, Mayo 22 de 1925.

Aprobado. El Alcalde, ISAÍAS VÁSQUEZ. El Secretario, M. Espino C.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1925 (DE 22 DE MAYO)

Por el cual se ordena la construcción de un retrete en el patio de la Casa Municipal de este Distrito.

El Consejo Municipal de Festas,

CONSIDERANDO:

1º Que es de imperiosa necesidad la construcción de un retrete por existir en el patio de la Casa Municipal de este Distrito.

2º Que como es una obra Municipal la que se pretende construir, y existiendo todavía cierta suma de dinero de la que el Gobierno entregó a este Municipio del tanto por ciento que por ley le corresponde a los Municipios de las tierras adjudicadas en su jurisdicción,

ACUERDA:

Artículo 1º Dotar la casa Municipal de este Distrito de un retrete por existir así, la Higiene y salubridad públicas.

Artículo 2º Destínese la suma de cincuenta balboas (B 50.00) del dinero en mención, para la construcción del referido retrete.

Artículo 3º Autorízase al señor Personero Municipal para que contrate la construcción del excusado, con una persona capaz y de reconocida reputación.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal del Distrito de Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

ENRIQUE MOSCOSO.

El Secretario,

M. Espino C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Mayo 22 de 1925.

Aprobado.

El Alcalde,

ISAÍAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C.

DISTRITO DE MACARACAS

ACUERDO NUMERO 2 DE 1925 (DE 25 DE MAYO)

Por el cual se dictan medidas de aseo y tendientes a la salubridad pública de esta cabecera.

El Honorable Consejo Municipal

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Para el depósito de basuras y otros desperdicios, señálense en los alrededores de la población, sitios apropiados para tal fin, como también los predios destinados para la sustracción de la tierra necesaria para paredes y otros usos.

Artículo 2º Autorízase al señor Alcalde para que en asocio del Personero Municipal y dos vecinos que él elija, proceda a la designación de los lugares anteriormente mencionados y haga publicar por bando el presente Acuerdo para el mejor conocimiento de los vecinos del lugar y dicte las medidas necesarias para su fiel observación.

Parágrafo. Los contraventores de esta disposición serán penados de acuerdo con el inciso 8º Artículo 691 del Código Administrativo.

Dado por el Consejo Municipal de Macaracas, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

SERGIO CASTRO M.

El secretario,

Leandro Ulloa.

República de Panamá.—Provincia de Los Santos.—Alcaldía Municipal.—Macaracas, Mayo 26 de 1925

Aprobado.

Publíquese y Cúmplase.

El Alcalde,

ISAAC MORENO

El Secretario,

Leandro Ulloa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Table with 2 columns: Duration and Price. Por un año... B/ 6.00, seis meses... 3.00, tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBITO A. MORALES.

EDICTOS

El señor Julio Vos, para los efectos del Código de Comercio publica el siguiente Certificado notarial:

AGUSTÍN CHIARI,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Pedro Moreno Correa y Abel Moreno, mayores de edad y vecinos de esta ciudad han vendido al señor Julio Vos, todos los derechos, acciones y obligaciones que tienen en la sociedad de comercio denominada en esta plaza Morano Vos y Compañía, y que han declarado disuelta dicha sociedad los mencionados socios, quedando el señor Julio Vos como único dueño del negocio de la fábrica de jabón y velas denominada la «La Perfecta», ubicada en la Avenida Cuatro de Julio de esta ciudad.

El señor Julio Vos ha asumido el activo y pasivo de dicha sociedad.

Así consta en la escritura número 545 de 7 de Agosto de 1925 extendida en la Notaría a mi cargo

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

AGUSTÍN CHIARI, Notario Público Segundo

3 vs.—1

EXTRACTO DE ESCRITURA

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitres de Junio de mil novecientos veinticinco.

Vistos: El menor Carlos José Page, huérfano de padre y madre, quien el 4 de Noviembre del año en curso entrará en su mayoría de edad, solicita en memoria del 3 de Febrero último, al cual no se le ha dado la tramitación que le corresponde, que se le conceda el beneficio de la habilitación de edad.

Está probado que el menor Page es apto para manejar por sí sus bienes y además la conveniencia de que se le conceda el beneficio que demanda porque por muerte de sus padres ha venido a ser el jefe de la familia de nueve hermanos en la cual todos los varones son menores de edad lo mismo que las mujeres, con excepción de una, y necesita la capacidad necesaria para administrar sus bienes y velar por los de sus hermanos.

El Personero Municipal del Distrito de Panamá, el Fiscal 3º del Circuito y el Curador ad-hoc del menor Page están de acuerdo en que se decrete la habilitación de edad demandada.

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley habilita de edad al menor Carlos José Page, quien en consecuencia puede ejercer los derechos que corresponde a los mayores de edad, con las únicas limitaciones establecidas por la Ley.

Entréguese al habilitado de edad, copia de este fallo para que cumpla lo que ordena el artículo 1388 del Código Judicial y dése cuenta al Jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil para lo de su encargo.

Céptese y notifíquese.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

Notifiqué hoy veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco a las cuatro de la tarde al señor Carlos José Page.

Carlos J. Page.

Chandeck, Srto.

Notifiqué hoy veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco a las tres de la tarde al señor L. Roquebert.

L. Roquebert.

Chandeck, Srto.

Notifiqué hoy veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco al señor Fiscal 3º del Circuito.

González.

Chandeck, Srto.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá

Por medio del presente, emplaza a todas las personas que se crean con derecho a la sucesión de Scharles Augustus Small, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, se presenten por sí o por medio de apoderado a hacerlo valer. Si transcurrido este término no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni abacea con derecho a la administración de los bienes se declarará yaceste la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Emplaza por medio del presente edicto a la señora Virginia Reid de Dalton, para que dentro del término de 30 días, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue su esposo Robert Dalton.

Se advierte a la emplazada, que si transcurrido ese término no compareciere, se nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Bocas del Toro, Julio 30 de 1925.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Gómez.

6 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero, se encuentra un caballo colorado, lucero en la frente, de un casco blanco y con la marca de fuego representada así:

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Bautista Ríos por ignorársele dueño conocido y que hace más de seis meses que el mencionado caballo pasta por los linderos de su finca. El suscrito, de acuerdo con el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en el Despacho. Si pasado el tiempo de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciera reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Por el presente emplaza, a Germán Córdoba, natural de Colombia y de más generales desconocidas, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que contra él sigue por el delito de hurto, cuyo emplazamiento se hace en virtud del auto en que se llama a juicio y se ordena su comparencia, contra quien se ha decretado formal prisión, con la advertencia de que al no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procesa.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy treinta de Julio de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces.

El Juez, ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario, Abel Gómez.

5 vs.—3. A VISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha así: (CG)..... el señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual; si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde, GUSTAVO GUILLEN.

El Secretario, J. D. González.

30 vs.—11. A VISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color rosco-amarillo, marcado a fuego así: (A. M.) el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fíjase este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde, DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario, José Samuel García.

30 vs.—11. A VISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color rosco, marcada por debajo, marcada a fuego con las marcas (J. V. A. W.) y parida de un ternero.

Dicho noviente ha sido denunciado como bien vacante, por hallarse vagando hace más de tres años en el lugar denominado «El Aguacate», sin dueño conocido; y para dar cumplim-

iento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde, DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc, Fabio Pino.

30 vs.—11. A VISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (P) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado Valle Rico (Distrito de Oca), desde hace poco más o menos, un año el cual ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Efrén Carrizo, quien no le concede dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, enviando copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Junio 25 de 1925.

El Alcalde, ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario, M. Echeverría C.

30 vs.—11. A VISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macaco, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro años más o menos, de color amarillo y marcada a fuego así: O

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Eusebio Quintero, el mismo depositario, como bien sin dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de este por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado haga valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales si no se presente reclamación al respecto, será rematado por el señor Tesorero Municipal y su valor se ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde, ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario, J. M. Moreno.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se halla depositada una vaca amarilla lipata, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre, así: tronza en la oreja derecha y un corte en sesgo en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Asiento Bonito de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que que se le reconozca dueño alguno. (Art.º 1600 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en ese término, vencido el cual será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde, FÉLIX A. CALVO.

El Secretario, Manuel S. Reyes R.

30 vs.—21. A VISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: "P" en la pulpa, y señales a sangre así: tronza orqueta en ambas orejas; Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciado y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberla tirado fuera de su potrero y colgar de vides, y como no se vale para ni se le conoce dueño la presente ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consignan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso permanecerá fijado por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieron, se rematará por el Tesorero en pública subasta, artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de fijación de este aviso, desfíjese y procédase.

El Alcalde, FRANCISCO AGUIRRE.

El Secretario, M. Restrepo.

30 vs.—21. A VISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lecoure, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillo lipata, verji-blanca sin marca de fuego, señalada a sangre en la oreja derecha y orqueta en la oreja izquierda, así y tronza.

Dicho animal tiene de edad como tres años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo figuente, se cita, llama y emplaza

a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925.

El Alcalde, E. CANDANEDO.

El Secretario, César A. Rivera.

30 vs.—21. A VISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldeano se encuentra un bote de madera «Espavé», de 13 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una laucha de madera «Espavé» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embarcar; y la laucha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde, CATALINO BORBÓN.

El Secretario, Gerardo Méndez B.

30 vs. 30. EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García mayor de edad y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una yegua parida de una pollita, de color colorado oscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos CC. pegadas verticalmente; que el mencionado animal se encontraba pastando, por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferretes de esta Alcaldía, y de acuerdo con lo preceptuado en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de notificación al que o a los que se encuentren con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde, VIANOR BELLIDO.

El Secretario, A. de Gracia Jr.

30 vs.—1. Imprenta Nacional.—Reg. N.º 4352-A